

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CONSTANCIA. Popayán 27 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

La Secretaria,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ

Auto número 2274

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	ALIRIO REALPE MOLINA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOAQUIN MARIA SANCHEZ SARRIA
Radicado:	190014003003-2022-00090-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, en atención al trámite surtido dentro del proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantado por ALIRIO REALPE MOLINA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA anvapo1234@hotmail.com; contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOAQUIN MARIA SANCHEZ SARRIA, representados a través de curador Ad Litem, Dr. JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO florezfajardo@hotmail.com; sin oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2024, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...”** A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

a- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Certificado Catastral Especial de pertenencia y pleno dominio.
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-21352
- Oficio de respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante el cual se informa sobre la defunción del señor JOAQUIN MARIA SANCHEZ
- Copia de la Escritura Pública N° 1191 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán.
- Declaraciones extrajuicio del 14 de septiembre y 02 de diciembre de 2020 de los señores PIEDAD ARCINIEGAS BERNAL, RAFAEL ANTONIO BUITRAGO HURTADO, EDINSON FERNEY NARVAEZ RUIZ, JAIME ORLANDO OROZCO, JOSE OLIVER LEYTON ERAZO y VICTOR ARMANDO NOGUERA GARCIA.
- Copia de plano levantado sobre el predio objeto del proceso.
- Fotografías del bien inmueble.
- Informe pericial presentado por la perito DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO.

CITAR a la perito DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO para que concurra a la inspección judicial y a efectos de que rinda el dictamen pericial aportado con el escrito de demanda.

b.- PRUEBA TESTIMONIAL

ORDENAR la recepción de los testimonios de los señores PIEDAD ARCINIEGAS BERNAL, LUIS CARLOS LEON, FERNANDO MEDINA CUELLAR, quienes declararán sobre el tiempo de la posesión material y las actividades realizadas sobre el bien objeto del proceso que hace parte de uno de mayor extensión.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE